



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CONSEJOS DISTRITALES PARA DETERMINAR LAS CASILLAS EN QUE DEBERAN EMITIR SU VOTO LOS CIUDADANOS CON DOMICILIO EN SECCIONES CON MENOS DE 50 ELECTORES, Y SE DICTAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA PROVEER A LA ADECUADA INTEGRACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN MUNICIPIOS DE NUEVA CREACION.

CONSIDERANDO

1.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 155, PARRAFOS 2 Y 3, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA SECCION ELECTORAL ES LA FRACCION TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES DETERMINADA PARA LA INSCRIPCION DE LOS CIUDADANOS EN EL PADRON ELECTORAL Y EN LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES, CONSTITUIDA CON UN MINIMO DE 50 ELECTORES Y UN MAXIMO DE 1,500.

2.- QUE CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PARRAFO 2, DEL ARTICULO 192, DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN LAS SECCIONES ELECTORALES, POR CADA 750 ELECTORES O FRACCION, DEBERA INSTALARSE UNA CASILLA ELECTORAL PARA RECIBIR LA VOTACION DE LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN LA MISMA, ADVIRTIENDO QUE DE SER DOS O MAS HABRAN DE COLOCARSE EN FORMA CONTIGUA Y SE DIVIDIRA LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES EN ORDEN ALFABETICO.

3.- QUE EL PROPIO ARTICULO 192, ANTES MENCIONADO, SEÑALA EN SU PARRAFO 3, INCISO a), LA REGULACION PARA EL CASO DEL CRECIMIENTO DEMOGRAFICO DE LAS SECCIONES, DETERMINANDO QUE CUANDO EL NUMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE UNA DE ELLAS SEA SUPERIOR A LOS 1,500 ELECTORES, "SE INSTALARAN EN UN MISMO SITIO O LOCAL TANTAS CASILLAS COMO RESULTE DE DIVIDIR ALFABETICAMENTE EL NUMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA ENTRE 750".

4.- QUE EN CAMBIO, POR LO QUE SE REFIERE A LOS CASOS DE LAS SECCIONES EN LAS QUE, POR RAZONES MIGRATORIAS O DE OTRA NATURALEZA, PARA EL DIA DE LAS ELECCIONES NO SE ALCANCE EL NUMERO MINIMO DE 50 ELECTORES, LA LEY DE LA MATERIA NO ESTABLECE PREVISION EXPRESA ALGUNA.

5.- QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS DE ACTUALIZACION DEL PADRON ELECTORAL Y LOS PROGRAMAS RELATIVOS, REVISO LOS LIMITES E INTEGRACION DE LAS SECCIONES ELECTORALES, A FIN DE QUE EN LAS MISMAS SE IDENTIFICARAN LAS MANZANAS O LOCALIDADES QUE FORMAN PARTE DE ELLAS, PROCURANDO, EN TODOS LOS CASOS, QUE TUVIERAN COMO MINIMO 50 ELECTORES Y COMO MAXIMO 1,500.

6.- QUE NO OBSTANTE LO ANTERIOR Y DERIVADO BASICAMENTE DE LA DINAMICA MIGRATORIA DE LA POBLACION, EXISTEN A LA FECHA SECCIONES CON MENOS DE 50 ELECTORES CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, POR LO QUE ES NECESARIO QUE EL CONSEJO GENERAL ACUERDE LO PROCEDENTE A FIN DE GARANTIZAR QUE LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN ESTE TIPO DE SECCIONES ELECTORALES, PUEDAN EJERCER A PLENITUD SU DERECHO AL SUFRAGIO.

7.- QUE, DE OTRA PARTE, EN LOS MUNICIPIOS DE BENITO JUAREZ Y SAN IGNACIO RIO MUERTO, EN SONORA, CREADOS MEDIANTE LOS DECRETOS 253 y 254 DE LA LEGISLATURA LOCAL, PUBLICADOS EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 26 DE DICIEMBRE DE 1996; Y CARLOS A. CARRILLO, EN VERACRUZ, CREADO POR DECRETO N° 26 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1996, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO EL 30 DEL MISMO MES Y AÑO, NO HA RESULTADO POSIBLE PROCEDER A LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS POR EL ARTICULO 193 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RAZON DE QUE EN DICHS MUNICIPIOS NO EXISTEN AUN LISTADOS NOMINALES DE ELECTORES PARA PROCEDER A LA INSACULACION, YA QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES SE ENCUENTRA REALIZANDO ACTUALMENTE EL CANJE DE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, DE LOS CIUDADANOS DOMICILIADOS EN LOS MISMOS A FIN DE ADECUARLAS A LA NUEVA CLAVE MUNICIPAL, EN CUYA RAZON RESULTA INDISPENSABLE AJUSTAR LOS PLAZOS PARA LA INTEGRACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE HABRAN DE FUNCIONAR EN DICHS MUNICIPIOS, A QUE SE REFIERE EL CITADO ARTICULO 193 DEL CODIGO.

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 69, PARRAFO 1, INCISO d); 155, PARRAFOS 2 Y 3; 192, PARRAFOS 1, 2 Y

3; 193 Y 195 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS b) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA A LOS CONSEJOS DISTRITALES PARA QUE, A PROPUESTA DE LAS RESPECTIVAS JUNTAS DISTRITALES, DETERMINEN LA CASILLA EN LA QUE EJERCERAN SU DERECHO AL VOTO LOS ELECTORES QUE TENGAN SU DOMICILIO EN LAS SECCIONES EN LAS QUE EL NUMERO DE CIUDADANOS QUE HAYAN OBTENIDO SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA SEA INFERIOR A 50, CONFORME A LA CERTIFICACION CORRESPONDIENTE DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

SEGUNDO.- PARA LOS EFECTOS DE LA DETERMINACION A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, LOS CONSEJOS DISTRITALES DEBERAN PROCEDER CONFORME A LO SIGUIENTE:

A).- ACORDARAN QUE LOS ELECTORES CON DOMICILIO EN LAS SECCIONES CON MENOS DE 50 PUEDAN EJERCER SU DERECHO AL VOTO EN LA CASILLA DE LA SECCION VECINA MAS CERCANA A SU DOMICILIO.

B).- LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES COMUNICARAN POR ESCRITO ENTRE EL 15 Y EL 25 DE JUNIO DE 1997, A CADA UNO DE LOS ELECTORES DE QUE SE TRATE, LA UBICACION DE LA CASILLA EN LA QUE LES CORRESPONDERA VOTAR, QUE SERA CONSIDERADA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO LA DE SU SECCION.

C).- LAS CASILLAS EN LAS QUE VAYAN A VOTAR CIUDADANOS DE OTRA SECCION, RECIBIRAN LA LISTA DE ELECTORES QUE LES CORRESPONDA, ASI COMO AQUELLA QUE CONTenga LA RELACION DE ELECTORES DE LA OTRA SECCION.

TERCERO.- LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEBERAN INFORMAR DE LOS ACUERDOS QUE AL RESPECTO SE TOMEN, A LOS CONSEJOS LOCALES QUE CORRESPONDAN.

CUARTO.- EN LOS MUNICIPIOS DE BENITO JUAREZ Y SAN IGNACIO RIO MUERTO, EN SONORA, Y CARLOS A. CARRILLO, EN VERACRUZ, DE RECIENTE CREACION, EN LOS QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES SE ENCUENTRA APLICANDO LOS PROCEDIMIENTOS DE CANJE DE CREDENCIALES PARA ADECUARLAS A LA NUEVA CLAVE MUNICIPAL, SE AUTORIZA A LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS A REALIZAR LA INSACULACION PREVISTA POR EL ARTICULO 193, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO DE LA MATERIA, ENTRE EL PRIMERO Y EL QUINCE DE ABRIL.

CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL INCISO c), DEL PARRAFO 1, DEL ARTICULO 193, ARRIBA CITADO, A LOS CIUDADANOS QUE RESULTEN SELECCIONADOS, SE LES CONVOCARA PARA QUE ASISTAN A UN CURSO DE CAPACITACION QUE SE IMPARTIRA DEL 16 AL 30 DE ABRIL.

EL RESTO DEL PROCEDIMIENTO CONTENIDO EN LOS INCISOS d) AL h), DEL PARRAFO 1, DEL ARTICULO 193, PARA LA INTEGRACION DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, SE REALIZARA EN LOS TERMINOS Y PLAZOS QUE ORDENA DICHO DISPOSITIVO LEGAL.

QUINTO.- NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS JUNTAS EJECUTIVAS Y CONSEJOS DISTRITALES, PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

SEXTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 1997.